

**ACTA Nº 2 DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE CONSERJES DE EDIFICIOS PÚBLICOS (1 CON RESERVA A DIVERSIDAD FUNCIONAL).**

En Guardamar del Segura, siendo las 9:00 horas del día 2 de septiembre de 2024, se constituye en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Plaza de la Constitución nº 5), el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Conserje de Edificios Públicos (una con reserva a discapacidad funcional), por oposición libre, del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, de conformidad a la convocatoria y bases aprobadas por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos nº 2024-1898, de fecha 15/04/2024, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Antonio Sixto Lucas Salar  
SECRETARIA: Dña. Asunción Fernández Butrón.  
VOCALES: Dña. M.ª Ángeles Sáez Pastor  
Dña. Ana Senent Aldeguer.  
D. José Manuel Tintor Aldeguer.

Por el Tribunal se procede a dar respuesta a las alegaciones presentadas al primer ejercicio, que son como siguen:

**1.-** Escrito presentado el 20/08/2024, por la aspirante, [MARIA TERESA GUILLEM ALCINA - con registro 2024-E-RE-7305](#) por el que solicita la corrección de su primer apellido en la lista de calificación del primer ejercicio.  
El Tribunal acuerda **ESTIMAR** la alegación presentada.

**2.-** Escrito presentado el 21/08/2024, por la aspirante, [ESTEFANIA PEREYRA PRADO, con registro 2024-E-RE-7329](#) por el que solicita la revisión de la pregunta 23, ya que la respuesta marcada por la aspirante, coincide con la indicada como válida en la plantilla de corrección, siendo que el Tribunal la califica como respuesta errónea.

El Tribunal, una vez comprobado lo afirmado por la aspirante, acuerda **ESTIMAR** la alegación presentada por la aspirante, otorgándole una puntuación de 5,217.

**3.-** Escrito presentado el 22/08/2024, por el aspirante, [RUBEN VIUDES MARTINEZ, con registro 2024-E-RE-7346](#), por la que presenta alegaciones a las siguientes preguntas del primer ejercicio:

- Pregunta 10 solicita se modifique la opción válida, considerando la respuesta d) como correcta en lugar de la opción a), o la anulación de la citada pregunta, en base a que la opción dada como válida por el Tribunal no hace referencia a las excepciones previstas en el art. 105 de la Constitución.

El Tribunal a la vista de lo alegado, acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada ya que la respuesta **incorrecta**, que es la que se solicitaba indicar en el enunciado de la pregunta, es la opción a), en base a lo dispuesto en el Art. 18 apartado h) de la Ley de Bases de Régimen Local. El argumento utilizado por el aspirante en base a la no literalidad de lo dispuesto en el apartado e) de ese mismo artículo, no es admisible para invalidar la pregunta, teniendo en consideración que el texto de la respuesta es totalmente correcto.

- Pregunta 13 solicita la anulación de la pregunta 13 por ser arbitraria y confusa, ya



que según el alegante el plazo dependerá del procedimiento y la agilidad de la autoridad competente.

El Tribunal a la vista de lo alegado, acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada ya que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11.1. de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, es la respuesta correcta. El argumento utilizado por el aspirante, de arbitrariedad y confusión a que pueda llevar la pregunta, a nuestro juicio no es admisible para invalidar la respuesta, ni anular la pregunta.

- Pregunta 28, solicita se modifique la opción válida, pasando a la c) en vez de a la d), o se anule la pregunta, en base a que la opción dada como válida por el Tribunal hace referencia a un tipo de portalámparas antiguo.

El Tribunal a la vista de lo alegado, acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada ya que el enunciado de la pregunta habla únicamente de un portalámparas defectuoso, en ningún momento se da ha entender que lleve una bombilla. El argumento utilizado por el aspirante de confusión o antigüedad del portalámparas, a nuestro juicio no es admisible para invalidar la respuesta, ni anular la pregunta.

**4.-** Escrito presentado el 22/08/2024, por la aspirante, [MONICA RIOS POZO](#) , con [registro 2024-E-RE-7347](#), por el que solicita que en el listado de corrección del primer ejercicio, se le marque para el turno de reserva a diversidad funcional, tal y como indico en su solicitud de participación.

El Tribunal acuerda **ESTIMAR** la alegación presentada.

**5.-** Escrito presentado el 22/08/2024, por el aspirante, [JAVIER SANCHEZ GUIRAO](#) , con [registro 2024-E-RE-7369](#), por la que presenta alegaciones a las siguientes preguntas del primer ejercicio:

- Pregunta 2, solicita anular la pregunta, ya que a su juicio no forma parte del Temario previsto en las Bases de la Convocatoria.

El Tribunal a la vista de lo alegado, acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada, teniendo en consideración que el contenido al que hace referencia la pregunta se encuadra dentro del enunciado del Tema 1 del Anexo II, "La Constitución Española de 1978: **estructura y contenido**.", entendiéndose que la citada denominación hace referencia al contenido íntegro de la Constitución Española.

El argumento utilizado por el aspirante de que no se encuentra en el temario por pertenecer al Título X de la Constitución, a juicio del Tribunal no es admisible para anular la pregunta.

- Pregunta 28, solicita se modifique la opción válida, pasando a la c) en vez de a la d), o se anule la pregunta, en base a que la opción dada como válida por el Tribunal hace referencia a un tipo de portalámparas antiguo.

El Tribunal a la vista de lo alegado, acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada ya que el enunciado de la pregunta habla únicamente de un portalámparas defectuoso, en ningún momento se da ha entender que lleve una bombilla. El argumento utilizado por el aspirante de confusión o antigüedad del portalámparas, a nuestro juicio no es admisible para invalidar la respuesta, ni anular la pregunta.

**6.-** Escrito presentado el 23/08/2024, por la aspirante, [SONIA ROMAN RODRIGUEZ](#) .



## Tribunal de Selección ASLS/afb Expte. Gestiona nº 2250/2024

[con registro 2024-E-RE-7381](#) por el que solicita la revisión de la pregunta 25, ya que la respuesta marcada por la aspirante, coincide con la indicada como válida en la plantilla de corrección, siendo que el Tribunal la califica como respuesta errónea.

El Tribunal, una vez comprobado el error de corrección expuesto, acuerda **ESTIMAR** la alegación presentada por la aspirante, otorgándole una puntuación de 5,274.

7.- Escrito presentado el 23/08/2024, por el aspirante [DIEGO ANDRES GUZMAN MARIN, con registro 2024-E-RE-7400](#) por el que presenta alegación las preguntas 1, 2, y 1 de reserva del examen, ya que a su entender no forman parte del Temario previsto en las Bases de la Convocatoria, y a la 24 por estimar que la pregunta tiene dos opciones de respuesta validas, solicita su anulación.

- Respecto de las preguntas 1, 2 y 1(reserva), el Tribunal, acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada ya que las preguntas se encuadran dentro del enunciado del Tema 1 del Anexo II, "La Constitución Española de 1978: **estructura y contenido**.", entendiendo que la citada denominación hace referencia al contenido íntegro de la Constitución Española.

El argumento utilizado por el aspirante de que no se encuentra en el temario por pertenecer al Título X de la Constitución, a nuestro juicio no es admisible para anular la preguntas alegadas.

- Respecto a la pregunta 24, el artículo 26, de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, establece que:

"...// ..."

1.(...)

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, **ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado**. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

3. (...)

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, **si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios**.

"...// ..."

El Tribunal a la vista de lo expuesto, acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta dada como opción a), ya que para que la extensión al período de lactancia debe cumplir unas



condicionantes que no figuran en la opción de respuesta d).

**8.-** Escrito presentado el 23/08/2024, por la aspirante, [NURIA CANDELA ZAPLANA, con registro 2024-E-RE-7404](#), por el que presenta alegación las preguntas 1, 2, 19 y 20, y 1 de reserva del examen, ya que a su entender no forman parte del Temario previsto en las Bases de la Convocatoria.

- Respecto de las preguntas 1, 2 y 1(reserva), el Tribunal, acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada ya que las preguntas se encuadran dentro del enunciado del Tema 1 del Anexo II, "La Constitución Española de 1978: **estructura y contenido**.", entendiendo que la citada denominación hace referencia al contenido íntegro de la Constitución Española.

El argumento utilizado por el aspirante de que no se encuentra en el temario por pertenecer al Título X de la Constitución, a nuestro juicio no es admisible para anular la preguntas alegadas.

- Respecto a la preguntas 19 y 20 relativa a Protección de datos, el Tribunal, acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada, ya que las preguntas se encuadran dentro del Tema 7 del anexo II de la convocatoria, ya que no especifica referencia exclusiva a la L.O. 3/2018.

**9.-** Escrito presentado el 23/08/2024, por el aspirante [SANTIAGO GARCIA GALVEZ con registro 2024-E-RE-7405](#), por el que solicita alegar las preguntas 2, 11 y 28 de reserva del examen, ya que a su entender no forman parte del Temario previsto en las Bases de la Convocatoria.

- Respecto de la pregunta 2, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada, ya que estima que la pregunta se encuadra dentro del enunciado del Tema 1 del Anexo II, "La Constitución Española de 1978: **estructura y contenido**.", entendiendo que la citada denominación hace referencia al contenido íntegro de la Constitución Española.

El argumento utilizado por el aspirante de que no se encuentra en el temario por pertenecer al Título X de la Constitución, a nuestro juicio no es admisible para anular la pregunta alegada.

- Respecto de la pregunta 11, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada, ya que la respuesta dada como válida es la correcta, en base a que si se tratará de un municipio de gran población, se hubiera realizado referencia expresa en el enunciado de la pregunta.

- Respecto de la Pregunta 28, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada ya que el enunciado de la pregunta habla únicamente de un portalámparas defectuoso, en ningún momento se da ha entender que lleve una bombilla.

**10.-** Escrito presentado el 27/08/2024, por el aspirante [ALEJANDRO VAZQUEZ MARTÍNEZ con registro 2024-E-RE-7464](#), por el que solicita se publique la plantilla de respuestas correctas del primer ejercicio de la oposición, en la sede electrónica, así como conocer el formato y criterios de corrección del segundo ejercicio.

El Tribunal, a la vista de lo expuesto, le informa que la plantilla de respuestas correctas del primer ejercicio, ha sido facilitada a cada uno de los aspirantes que la han solicitado, por lo tanto entiende que ya se ha hecho pública.



**Tribunal de Selección ASLS/afb  
Expte. Gestiona nº 2250/2024**

Respecto del formato y criterios de corrección del segundo ejercicio, en la cláusula 8ª de las bases de la convocatoria, en relación con el segundo ejercicio se establece:

**“SEGUNDO EJERCICIO:** *Supuestos Teórico-Práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio. Calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Consistirá en la realización, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de uno o varios supuestos planteados por el Tribunal inmediatamente antes del inicio de la prueba y que versarán sobre los conocimientos teórico-prácticos exigidos contenidos en el Anexo II, así como de las tareas, funciones y competencias del puesto de Conserje de Edificios Públicos, (a modo de ejemplo: atención al público presencial, telefónica o a distancia, organización de salas, pequeñas reparaciones, organización del material, búsqueda de información relativa al municipio y a los servicios municipales, y/o cualquier otra situación similar).*

*El objetivo de esta prueba es valorar los conocimientos teórico-prácticos que permita identificar la compatibilidad de la persona aspirante con el puesto de trabajo de Conserje de Edificios Públicos, a través de la puesta en practica de sus conocimientos.*

*El Tribunal, para realizar una adecuada corrección de las pruebas, establecerá previamente los criterios de ponderación numérica de la/s prueba/a, con el objeto de poder evaluar a los aspirantes.”*

En relación con lo anterior y, de conformidad con la cláusula 14ª de las Bases de la convocatoria, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las bases y legislación vigente.

En base a lo expuesto, corresponde al Tribunal la facultad de decidir el formato del segundo ejercicio, así como determinar los criterios de corrección del mismo, que serán comunicados a los aspirantes el día 9 de septiembre de 2024, previamente a la realización del segundo ejercicio.

A la vista de lo acordado por el Tribunal, las puntuaciones otorgadas a los aspirantes, dan el siguiente resultado:

<b>RESULTADOS PRIMER EJERCICIO DOS PLAZAS CONSERJE EDIFICIOS PÚBLICOS (GRUPO AP)</b>		
<b>NÚM.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>PRIMER EJERCICIO</b>
1	AGUILERA EGEA, RAÚL	2,569
2	ALARCÓN PÉREZ, JAUME	1,335
3	ALBEROLA ESPINOSA, PEDRO	4,674
4	ALCARAZ SAURA, INMACULADA CONCEPCION	5,221
5	ALDEGUER RASTOLL, VICTOR MANUEL	0,687
6	AMOROS BALLESTER, PILAR	1,998



**Tribunal de Selección ASLS/afb  
Expte. Gestiona nº 2250/2024**

7	APARICIO LARROSA, GABRIEL	3,108
8	ARGILES GARCÍA, MANUEL	2,343
9	AVILÉS BUENDIA, ABEL JOSE	7,772*
10	BORRUE HABERLAND, PATRICIA	3,774
11	CABRERA BELMONTE, JOSE MANUEL	3,350
12	CABRERA TERRES, MARIA CARMEN	6,556*
13	CABRITO MOLINER, NURIA	5,334*
14	CALZADA MORENO, MARTA	5,216
15	CANDELA ZAPLANA, NURIA	5,218
16	CARBONERAS MARRERO, SERGIO	4,329
17	CARMONA GONZÁLEZ, JOSEP XAVIER	4,666
18	CARRERES PASTOR, MARIA ENCARNACIÓN	4,674
19	CASTELLANOS LÓPEZ, JACINTA	3,898
20	CECILIA BERNABEU, IGNACIO	6,556
21	CIDONCHA BALDO, FRANCISCO JOSÉ	2,442
22	CONCELL MARTINEZ, MIGUEL JOSE	5,780
23	CONTRERAS MANAREL, ANTONIO	7,332
24	CORRAL CANDELA, LUCIA	2,886
25	DE ANDRÉS ROMERO, GREGORIO	9,214
26	DE LA CRUZ GONZÁLEZ, ANTONIO	1,110
27	ESTEVE CARBONELL, AURORA	1,555
28	FERNÁNDEZ LESMES, MARIA ANGELES	3,446
29	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ESTHER	3,788
30	FLORES BOTELLA, ADOLFO	3,108
31	FRUTOS ANIORTE, MARIA JOSE	6,663
32	GALVAÑ MAS, JUAN CARLOS	7,548
33	GARCÍA GÁLVEZ, SANTIAGO	4,228
34	GARCÍA SÁNCHEZ, MARIA DEL CARMEN	3,774
35	GARRIDO RODRÍGUEZ, MANUEL	4,008
36	GAS VIUDES, ROMÁN	2,456
37	GÓMEZ MARTÍNEZ, MARIA PILAR	5,890
38	GOMIS ESCLAPEZ, MARIA CRISTINA	2,117
39	GONZÁLEZ IBÁÑEZ, JOSE LUIS	4,228
40	GONZÁLEZ SECADES, FRANCISCO MANUEL	6,993
41	GRACHOV GRACHOV, GLIB	6,660
42	GRAU PÉREZ, ALBERTO	6,223





**Tribunal de Selección ASLS/afb  
Expte. Gestiona nº 2250/2024**

43	GUILLEM ALCINA, MARIA TERESA	6,333
44	GUIRAO ORTIZ, MANUEL ALEJANDRO	3,119
45	GUZMÁN MARÍN, DIEGO ANDRÉS	3,336
46	HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, DAVID	5,883
47	HERNÁNDEZ SORIA, NICOLAS	5,004
48	IBAÑEZ MARTÍNEZ, ALICIA	3,668
49	LÓPEZ BARBERA, EVA MARIA	7,775
50	LÓPEZ DOMENECH, VIRGINIA	8,328
51	LORENZO ALDEGUER, MANUEL DAMIAN	5,004
52	LUCAS MORENO, ANTONIO	6,327
53	LLINARES MARTÍNEZ, PEDRO JOSÉ	4,341
54	MARCOS LÓPEZ, LETICIA	7,881
55	MARTÍN GIL, ANTONIO	3,335
56	MARTINEZ ALCARAZ, ELOY	5,331
57	MARTINEZ FERRÁNDEZ, JORGE JUAN	4,218
58	MARTINEZ LOZANO, FRANCISCO JOSE	4,448
59	MARTINEZ PÉREZ, FRANCISCA	5,114
60	MARTINEZ RAMÍREZ, ENCARNACIÓN MARIA	6,110
61	MARTINEZ RODRÍGUEZ, ROSARIO	3,003
62	MARTINEZ ZARAGOZA, BEGOÑA	3,218
63	MAS MATEO, DESEADA	1,743
64	MAS SEPULCRE, ANA MARIA	5,557
65	MATEO GINER, MARIA TERESA	3,774
66	MATEOS DE LA HIGUERA GIL, ANDREA	3,774
67	MENARGUEZ SERNA, RUBEN	1,332
68	MORALES MANCHADO, FRANCISCA	0,210
69	MORENO VALERO, ROCIO	7,777
70	MORA CUTILLAS, IRENE	6,000
71	MURCIA MORALES, MIRIAM	6,113
72	NARVAIZA GONZÁLEZ, JOSEBA ANDONI	6,216
73	ORTEGA SÁEZ, JUAN RAMÓN	1,111
74	PALOMAR HERNÁNDEZ, NOELIA	5,627
75	PEÑAFIEL ORTIZ, ANDREA BRIGITTE	5,114
76	PEÑALVER MARTINEZ, MARIA ANTONIA	5,227
77	PEREYRA PRADO, ESTEFANIA	5,217
78	PÉREZ ABELLAN, FRANCISCO	3,996



**Tribunal de Selección ASLS/afb  
Expte. Gestiona nº 2250/2024**

79	PÉREZ ARACIL, MANUEL	3,330
80	PÉREZ ORTIZ, DAVID	2,679
81	POVEDA VALVERDE, JESUS DAMIAN	8,218
82	QUILES HUERTAS, MARIA DEL ROSARIO	2,236
83	RASTOLL GARCÍA, MARÍA DE LAS NIEVES	1,573
84	RIOS POZO, MÓNICA	5,216*
85	RODENAS LARROSA, ALBA MARIA	2,997
86	RODRÍGUEZ REDONDO, YOLANDA	7,326
87	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	5,217
88	ROMÁN RODRÍGUEZ, SONIA	5,274
89	RUIZ ALARCON, JUANA ESTHER	4,662
90	RUIZ FUENTES, SUSANA	2,236
91	RUIZ HERNÁNDEZ, LIDIA	2,996
92	SAMPERE LILLO, ANTONY	2,016
93	SÁNCHEZ CÓRDOBA, MANUEL FELIPE	8,218
95	SÁNCHEZ GUIRAO, JAVIER	6,666
96	SÁNCHEZ RASTOLL, VERÓNICA	4,218
97	SEGUI PONSODA, RUBEN	4,674
98	SEMENT ROLDAN, MARGARITA	3,552
99	SILVA COSTA, LUCIENE	5,224
100	SILVA NUÑEZ, GREGORIO JESUS	4,217
106	SOLER BELMONTE, FRANCISCO	1,332
102	TAJUELO ESPOSITO, ELISABET	2,789
103	VAN MIERLO GALINDO, ANTONIUS GABRIEL	7,885
104	VAZQUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO	9,104
105	VIUDES MARTINEZ, RUBEN	4,500
106	ZUÑIGA MARTINEZ, CARMEN BEATRIZ	3,559

Siendo las 10:30 horas se da por finalizada la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los miembros del Tribunal.

En Guardamar del Segura, a la fecha indicada.

//Documento firmado electrónicamente//

